



ACTO ADMINISTRATIVO

POR EL CUAL SE DECIDE EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 01 DE 2013 CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 70 DE 1988 Y EN EL DECRETO REGLAMENTARIO No. 1978 DE 1989."

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades legales y en especial, de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 0734 de 2012, la Resolución de Delegación No. 5393 del 13 de diciembre de 2010 modificada por la Resolución No. 7046 del 23 de noviembre de 2012, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.3 del Decreto 734 de 2012, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, elaboró el pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 01 de 2013, con el objeto de "Contratar el suministro de la dotación de vestido y calzado de labor para los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores según lo dispuesto en la Ley 70 de 1988 y en el Decreto Reglamentario No. 1978 de 1989."

Que dentro de este procedimiento contractual se dio cumplimiento a los documentos y requisitos previos establecidos para tal efecto, como son: Estudios y documentos previos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 49013 del 14 de febrero de 2013, expedido por el Funcionario encargado de las operaciones presupuestales del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que en cumplimiento al artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 4.1.2 y 4.1.3 del Decreto 734 de 2012, el día 14 de febrero de 2013, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores publicó en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página web de la Entidad el aviso de convocatoria limitada a Mipymes, el Proyecto de Pliego de Condiciones, el estudio y demás documentos previos.

Que teniendo en cuenta las inquietudes remitidas vía correo electrónico por parte de los interesados en el proceso, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores dio respuesta a las mismas mediante el Formulario de Preguntas y Respuestas No. 1, el cual fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página web de la Entidad el día 20 de febrero de 2013.

Que el día 21 de febrero de 2013 a las 9:00 a.m., se realizó la Audiencia Informativa Preliminar con el objeto de precisar el contenido y alcance del Proyecto de Pliego de Condiciones y oír a los interesados, acto al que asistieron los representantes de las empresas KOSTA AZUL, ALMACENES ARISTAR, COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE, TWITY S.A. y COMERCIALIZADORA BALDINI

Que dentro del plazo señalado en el proyecto de Pliego de Condiciones para manifestar interés por parte de las MIPYMES, esto es entre el momento de publicarse el aviso de convocatoria pública y hasta el último día de publicación del proyecto de pliego de condiciones, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores recibió tres (3) manifestaciones de interés por parte de Mipymes, a las que se procedió verificar los requisitos.

Que de dicha verificación se pudo establecer que de las tres (3) solicitudes recibidas ninguna cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 734 de 2012. De acuerdo con el Decreto citado no se



cumple con el número mínimo de manifestaciones para limitar la presente convocatoria a Mipymes, por lo que se invita a participar a los interesados en el presente proceso de selección que ostenten o no la calidad de Mipymes.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores ordenó la apertura del proceso mediante acto administrativo y procedió a publicar en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la página web de la Entidad, el pliego de condiciones definitivo, esto fue el día 22 de febrero de 2013.

Que teniendo en cuenta las inquietudes remitidas vía correo electrónico por parte de los interesados en el proceso, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores dio respuesta a las mismas mediante los Formularios de Preguntas y Respuestas No. 2 y 3, los cuales fueron publicados en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página web de la Entidad los días 22 y 26 de febrero de 2013 respectivamente.

Que atendiendo algunas de las solicitudes efectuadas por los interesados, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 26 de febrero de 2013, expidió la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones, la cual modificó la clasificación CIUU contemplada en el numeral 2.2.1.1 CAPACIDAD FINANCIERA, del Pliego de Condiciones y fue publicada en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página web de la Entidad el 26 de febrero de 2013.

Que el día 27 de febrero de 2013 a las 11:00 a.m., se efectuó la audiencia de aclaraciones del pliego de condiciones con el objeto de precisar el contenido y alcance del mismo, acto al que asistieron los delegados de las firmas COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE, SANTAR, TWITY S.A., DGERARD MG SAS y ZATTY STORE.

Que las siguientes personas naturales y jurídicas COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A. COLTEMAYOR S.A. NIT. 860.045.541-7; GUILLERMO PULGARIN S.S.A.-KOSTA AZUL NIT 891.400.819-4; D GERARD MG SAS NIT 900.475.452-9; CARLOS AUGUSTO GARCÍA CAICEDO NIT 19.297.401-4; INVERSIONES GIRATELL S.C.A. NIT 860.505.205-1; INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS "INUCOL" NIT 830.072.009-5; JILBER ORLANDO BLANCO FORERO NIT 79.672.077-7; SYSCO SAS (VESTIDOS LUBER) NIT 814.004.954-2; TWITY S.A. NIT 800.197.239-0; ALFREDO ALONSO SANCHEZ NIT 13.360.558-9; DOTACIONES E INVERSIONES AM&CIA S en C NIT 800.208.472-1; COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS NIT 900.342.297-2; LA PIELROJA S.A. NIT 860.030.568-1 y PABLO EMILIO HUERTAS HUERTAS NIT 79.431.752-7, manifestaron interés en participar en el proceso de selección de conformidad con el numeral 3 del artículo 3.2.2.1 del Decreto 0734 de 2012 y el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones; lista de manifestaciones de interés que fue publicada el 28 de febrero de 2013 en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la página web de la Entidad.

Que teniendo en cuenta las observaciones remitidas vía correo electrónico, las allegadas físicamente y las manifestadas dentro de la Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores dio respuesta a las mismas mediante Formulario de Preguntas y Respuestas No. 4, el cual fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página web de la Entidad día 01 de marzo de 2013.

Que atendiendo algunas de las solicitudes efectuadas por los interesados, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 01 de marzo de 2013, expidió la Adenda No. 2 al Pliego, la cual prorrogó el cierre del proceso y modificó el Anexo No. 2 Anexo Técnico del Pliego de Condiciones, la precitada Adenda fue publicada en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página web de la Entidad el 01 de marzo de 2013.



Que por algunos retrasos en el Sistema de Correspondencia del Ministerio, la manifestación de interés radicada el día 27 de febrero de 2013, por el oferente HECTOR ARIZA G Y CIA LTDA en la Oficina de Correspondencia fue remitida a la Coordinación de Licitaciones y Contratos hasta el día 01 de marzo de 2013. En razón a lo anterior y habiéndose recibido la Manifestación de Interés dentro del término establecido para el efecto, se procedió a modificar la Lista de Manifestaciones de Interés inicialmente publicada con el fin de incluir al interesado HECTOR ARIZA G Y CIA LTDA, modificación que fue publicada en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página web de la Entidad el 04 de marzo de 2013.

Que teniendo en cuenta las observaciones remitidas vía correo electrónico, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores dio respuesta a las mismas mediante Formulario de Preguntas y Respuestas No. 5, el cual fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página web de la Entidad día 05 de marzo de 2013.

Que atendiendo algunas de las solicitudes efectuadas por los interesados, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 05 de marzo de 2013, expidió la Adenda No. 3 al Pliego, la cual modificó el literal d) del numeral 2.2.1.1 CAPACIDAD FINANCIERA y el numeral 2.1.2.8 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA del Pliego de Condiciones, la citada Adenda fue publicada en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página web de la Entidad el 05 de marzo de 2013.

Que el día 07 de marzo de 2013 a las 11:00 a.m. se efectuó el cierre del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 01 de 2013, presentándose las ofertas de las empresas que se relacionan a continuación, tal como consta en el acta y planilla respectiva, las cuales fueron publicadas en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página web de la Entidad.

1. COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S NIT. 900.342.297-2
2. INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS "INUCOL" NIT 830.072.009-5
3. TWITY S.A. NIT 800.197.239-0
4. LA PIELROJA S.A. NIT 860.030.568-1

Que en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 2.2.9 del Decreto 734 de 2012, para la evaluación de las propuestas en el presente proceso de Selección Abreviada, la Secretaria General, designó el Comité evaluador mediante memorando No. I-DSG-13-009615 de fecha 8 de marzo de 2013.

Que el día 12 de marzo de 2013, sesionó el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde los comités evaluadores jurídico, técnico y financiero – económico, presentaron sus evaluaciones iniciales y la solicitudes de aclaraciones a las ofertas hábiles, de conformidad con los resultados de las evaluaciones iniciales, presentados por el comité Evaluador, recomendando realizar el requerimiento y adjudicar los ítems Nos. 1, 3 y 4 del presente proceso de selección, si los oferentes **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS, TWITY S.A. y LA PIELROJA S.A.** allegan los documentos subsanables en tiempo, modo y lugar. De igual manera recomendó declarar desierto el ítem No. 2 del presente proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 01 de 2013, teniendo en cuenta que los proponentes que se presentaron para este ítem se encuentran incurso en causal de rechazo.

Que mediante oficio No. S-GLC-13-010391 de fecha 13 de marzo del 2013, se requirió al oferente **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS** para que allegara los documentos habilitantes.

Que mediante oficio No. S-GLC-13-010392 de fecha 13 de marzo del 2013, se requirió al oferente **LA PIELROJA S.A.** para que allegara los documentos habilitantes.

Que mediante oficio de fecha 14 de marzo del 2013, se requirió al oferente **TWITY S.A.** para que allegara los documentos habilitantes.



Que mediante comunicación radicada el día 14 de marzo de 2013, en la Oficina Asesora Jurídica Interna Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos el oferente **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS** allegó la información y/o documentos habilitantes requeridos por la Entidad.

Que mediante comunicación radicada el día 14 de marzo de 2013, en la Oficina Asesora Jurídica Interna Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos el oferente **LA PIELROJA S.A.** allegó la información y/o documentos habilitantes requeridos por la Entidad.

Que mediante comunicación radicada el día 15 de marzo de 2013, en la Oficina Asesora Jurídica Interna Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos el oferente **TWITY S.A.** allegó la información y/o documentos habilitantes requeridos por la Entidad.

Que de conformidad con el numeral 1.25.4 **PUBLICACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN** del pliego de condiciones, del 15 al 19 de marzo de 2013, la Entidad colocó a disposición de los proponentes los informes de evaluación cuyo consolidado se estableció así:

OBJETO: SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 70 DE 1988 Y EN EL DECRETO REGLAMENTARIO No. 1978 DE 1989.

ÍTEM No. 1 VESTIDOS HOMBRE Y CAMISA HOMBRE

| OFERENTE | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | EVALUACIÓN FINANCIERA | PONDERACIÓN | | PONDERACIÓN TOTAL |
|---|---------------------|--------------------|-----------------------|--|--|-------------------|
| | | | | TÉCNICA (MÁXIMO 600 PUNTOS) | ECONÓMICA (MÁXIMO 400 PUNTOS) | |
| COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS (1*) | RECHAZADO | RECHAZADO | CUMPLE | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO JURÍDICO Y TÉCNICO | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO JURÍDICO Y TÉCNICO | _____ |
| INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS (2*) | NO CUMPLE | RECHAZADO | NO CUMPLE | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO | _____ |
| TWITY S.A. (3*) | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 600 | 400 | 1.000 |

COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS (1*)

JURÍDICAMENTE RECHAZADO:

- El oferente NO presentó dentro de su propuesta la certificación de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. En razón a esto la Entidad mediante comunicación No. S-GLC-13-010391 de fecha 13 de marzo de 2013, le solicito al proponente allegar la citada certificación.

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante oficio recibido el 14 de marzo de 2013,



presentó constancia de aportes parafiscales pero **NO** la certificación de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. **Encontrándose incurso en la causal de rechazo No. 15 del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: "Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros, económicos y técnicos."**

- El proponente aportó el Anexo No. 7 pero la firma no es original sino digitalizada. Por lo anterior, se deberá allegar el certificado del órgano competente en el cual se evidencie la utilización de firma digital ó electrónica por parte del proponente.

De conformidad con lo anterior, la Entidad mediante comunicación No. S-GLC-13-010391 de fecha 13 de marzo de 2013, requiere al proponente con el fin de que se allegue el certificado del órgano competente en el cual se evidencie la utilización de firma digital ó electrónica por parte de este.

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante oficio recibido el 14 de marzo de 2013, manifiesta lo siguiente: "Los folios 36 al 38 presentados al proceso de selección en referencia se encuentran debidamente firmados por el Sr. Martín Enrique Calle Baena, quien actúa como representante legal suplente de la compañía y no se trata de una firma digitalizada, lo cual se puede verificar a contraluz en cada una de las firmas y en los trazos de las mismas."

En consecuencia el oferente **NO CUMPLE** lo requerido por la Entidad, dado que no se demuestra la utilización de una firma digital ó electrónica. **Encontrándose incurso en la causal de rechazo No. 15 del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: "Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros, económicos y técnicos."**

- El proponente presentó el Anexo No. 13 pero la firma no es original sino digitalizada. En consecuencia se deberá allegar el certificado del órgano competente en el cual se evidencie la utilización de firma digital ó electrónica por parte del proponente.

De conformidad con lo anterior, la Entidad mediante comunicación No. S-GLC-13-010391 de fecha 13 de marzo de 2013, requiere al proponente con el fin de que se allegue el certificado del órgano competente en el cual se evidencie la utilización de firma digital ó electrónica por parte de este.

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante oficio recibido el 14 de marzo de 2013, manifiesta lo siguiente: "Los folios 31 al 35 presentados al proceso de selección en referencia se encuentran debidamente firmados por el Sr. Martín Enrique Calle Baena, quien actúa como representante legal suplente de la compañía y no se trata de una firma digitalizada, lo cual se puede verificar a contraluz en cada una de las firmas y en los trazos de las mismas."

En consecuencia el oferente **NO CUMPLE** lo requerido por la Entidad, dado que no se demuestra la utilización de una firma digital ó electrónica. **Encontrándose incurso en la causal de rechazo No. 15 del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: "Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros, económicos y técnicos."**

TECNICAMENTE RECHAZADO:

- Dentro del listado de establecimientos de comercio ofrecidos por el proponente no se encuentra el número de matrícula mercantil de los mismos.

En virtud de lo anterior, la Entidad mediante comunicación No. S-GLC-13-010391 de fecha 13 de marzo de 2013, requiere al proponente para que informe el número de matrícula de los establecimientos de comercio donde se podrán redimir los bonos.

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante oficio recibido el 14 de marzo de 2013, allega el certificado de existencia y representación legal donde se relacionan todos los establecimientos de comercio de la Comercializadora Arturo Calle SAS, sin embargo como en el certificado no figura el nombre del establecimiento ni la dirección, no es posible establecer cuál de estas matrículas corresponden a los establecimientos de TORRE EMPRESARIAL, MONTEVIDEO, GRAN ESTACIÓN y SALITRE.

En consecuencia el oferente **NO CUMPLE** lo requerido por la Entidad. **Encontrándose incurso en la causal de rechazo No. 15 del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: "Si el proponente no responde de manera**



satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros, económicos y técnicos.”

INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS (2*)

TECNICAMENTE RECHAZADO:

- A folio 53 de la oferta presentada, se evidencia que en el Anexo No. 2., ítem No. 1 (Suministro de vestidos y camisa para caballero) se ofreció como materiales de la camisa 40% poliéster y 60% algodón, porcentajes que no corresponde al exigido por la Entidad teniendo en cuenta que mediante Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones se modificó el material de la camisa a 65% poliéster y 35% algodón.

En razón a lo anterior INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS se encuentra para el ítem No. 1 incurso en la causal de rechazo No. 4 del Pliego de Condiciones la cual señala: "Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como excluyente o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva. Así mismo, se procederá cuando se modifique el contenido y/o se comprometa el proponente con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes."

- A folios 57 a 60 de la propuesta el oferente aportó la certificación del Contrato No. 111-BASPC13-2010 y del Contrato 116-BASPC13-2010 donde se acredita el suministro de dotación de prendas de vestir y calzado para hombres y mujeres respectivamente, lo cual permite evidenciar que el oferente **NO CUENTA** con el número mínimo de certificaciones exigidas por la Entidad.

En consecuencia, el proponente se encuentra incurso en la **causal de rechazo No. 16** del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: "Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones."

Por lo anterior, no es procedente solicitar al proponente las aclaraciones indicadas en las evaluaciones jurídica, técnica y financiera

ÍTEM No. 2 VESTIDOS DAMA Y BLUSA PARA DAMA

| OFERENTE | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | EVALUACIÓN FINANCIERA | PONDERACIÓN | | PONDERACIÓN TOTAL |
|---|---------------------|--------------------|-----------------------|---|---|-------------------|
| | | | | TÉCNICA (MÁXIMO 600 PUNTOS) | ECONÓMICA (MÁXIMO 400 PUNTOS) | |
| INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS (1*) | NO CUMPLE | RECHAZADO | NO CUMPLE | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO | _____ |
| TWITY S.A. (2*) | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO ECONÓMICO | RECHAZADO | _____ |

INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS (1*)

TECNICAMENTE RECHAZADO:

- A folios 57 a 60 de la propuesta el oferente aportó la certificación del Contrato No. 111-BASPC13-2010 y del Contrato 116-BASPC13-2010 donde se acredita el suministro de dotación de prendas de vestir y calzado para hombres y mujeres respectivamente, lo cual permite evidenciar que el oferente **NO CUENTA** con el número mínimo de certificaciones exigidas por la Entidad.



En consecuencia, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo No. 16 del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: "Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones."

Por lo anterior, no es procedente solicitar al proponente las aclaraciones indicadas en las evaluaciones jurídica, técnica y financiera.

TWITY S.A. (2*)

ECONOMICAMENTE RECHAZADO:

- En el Anexo No. 4 (PROPUESTA ECONÓMICA) que se encuentra a folio 38 de la oferta, se observa que el proponente ofreció la suma de \$35.774.400 para el suministro de 120 vestidos y blusa para dama; valor que supera el presupuesto asignado para el ítem No. 2 el cual asciende a la suma de \$32.159.160.

En razón a lo anterior TWITY S.A. se encuentra para el ítem No. 2 incurso en la causal de rechazo No. 10 del Pliego de Condiciones la cual señala: "Cuando se supere el presupuesto oficial asignado en el presente Pliego de Condiciones para cada ítem, de acuerdo con el numeral 1.2."

ÍTEM No. 3 CALZADO HOMBRE

| OFERENTE | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | EVALUACIÓN FINANCIERA | PONDERACIÓN | | PONDERACIÓN TOTAL |
|---|---------------------|--------------------|-----------------------|--|--|-------------------|
| | | | | TÉCNICA (MÁXIMO 600 PUNTOS) | ECONÓMICA (MÁXIMO 400 PUNTOS) | |
| COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS (1*) | RECHAZADO | RECHAZADO | CUMPLE | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO JURÍDICO Y TÉCNICO | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO JURÍDICO Y TÉCNICO | _____ |
| INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS (2*) | NO CUMPLE | RECHAZADO | NO CUMPLE | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO | _____ |
| LA PIELROJA S.A. (3*) | RECHAZADO | CUMPLE | CUMPLE | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO JURÍDICO | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO JURÍDICO | _____ |

COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS (1*)

JURÍDICAMENTE RECHAZADO:

- El oferente NO presentó dentro de su propuesta la certificación de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. En razón a esto la Entidad mediante comunicación No. S-GLC-13-010391 de fecha 13 de marzo de 2013, le solicito al proponente allegar la citada certificación.

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante oficio recibido el 14 de marzo de 2013, presentó constancia de aportes parafiscales pero NO la certificación de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. Encontrándose incurso en la causal de rechazo No. 15 del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: "Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros,



económicos y técnicos.”

- El proponente aportó el Anexo No. 7 pero la firma no es original sino digitalizada. Por lo anterior, se deberá allegar el certificado del órgano competente en el cual se evidencie la utilización de firma digital ó electrónica por parte del proponente.

De conformidad con lo anterior, la Entidad mediante comunicación No. S-GLC-13-010391 de fecha 13 de marzo de 2013, requiere al proponente con el fin de que se allegue el certificado del órgano competente en el cual se evidencie la utilización de firma digital ó electrónica por parte de este.

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante oficio recibido el 14 de marzo de 2013, manifiesta lo siguiente: “Los folios 36 al 38 presentados al proceso de selección en referencia se encuentran debidamente firmados por el Sr. Martín Enrique Calle Baena, quien actúa como representante legal suplente de la compañía y no se trata de una firma digitalizada, lo cual se puede verificar a contraluz en cada una de las firmas y en los trazos de las mismas.”

En consecuencia el oferente **NO CUMPLE** lo requerido por la Entidad, dado que no se demuestra la utilización de una firma digital ó electrónica. **Encontrándose incurso en la causal de rechazo No. 15 del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: “Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros, económicos y técnicos.”**

- El proponente presentó el Anexo No. 13 pero la firma no es original sino digitalizada. En consecuencia se deberá allegar el certificado del órgano competente en el cual se evidencie la utilización de firma digital ó electrónica por parte del proponente.

De conformidad con lo anterior, la Entidad mediante comunicación No. S-GLC-13-010391 de fecha 13 de marzo de 2013, requiere al proponente con el fin de que se allegue el certificado del órgano competente en el cual se evidencie la utilización de firma digital ó electrónica por parte de este.

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante oficio recibido el 14 de marzo de 2013, manifiesta lo siguiente: “Los folios 31 al 35 presentados al proceso de selección en referencia se encuentran debidamente firmados por el Sr. Martín Enrique Calle Baena, quien actúa como representante legal suplente de la compañía y no se trata de una firma digitalizada, lo cual se puede verificar a contraluz en cada una de las firmas y en los trazos de las mismas.”

En consecuencia el oferente **NO CUMPLE** lo requerido por la Entidad, dado que no se demuestra la utilización de una firma digital ó electrónica. **Encontrándose incurso en la causal de rechazo No. 15 del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: “Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros, económicos y técnicos.”**

TECNICAMENTE RECHAZADO:

- Dentro del listado de establecimientos de comercio ofrecidos por el proponente no se encuentra el número de matrícula mercantil de los mismos.

En virtud de lo anterior, la Entidad mediante comunicación No. S-GLC-13-010391 de fecha 13 de marzo de 2013, requiere al proponente para que informe el número de matrícula de los establecimientos de comercio donde se podrán redimir los bonos.

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante oficio recibido el 14 de marzo de 2013, allega el certificado de existencia y representación legal donde se relacionan todos los establecimientos de comercio de la Comercializadora Arturo Calle SAS, sin embargo como en el certificado no figura el nombre del establecimiento ni la dirección, no es posible establecer cuál de estas matrículas corresponden a los establecimientos de TORRE EMPRESARIAL, MONTEVIDEO, GRAN ESTACIÓN y SALITRE.

En consecuencia el oferente **NO CUMPLE** lo requerido por la Entidad. **Encontrándose incurso en la causal de rechazo No. 15 del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: “Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros, económicos y técnicos.”**

INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS (2*)



TECNICAMENTE RECHAZADO:

- A folios 57 a 60 de la propuesta el oferente aportó la certificación del Contrato No. 111-BASPC13-2010 y del Contrato 116-BASPC13-2010 donde se acredita el suministro de dotación de prendas de vestir y calzado para hombres y mujeres respectivamente, lo cual permite evidenciar que el oferente **NO CUENTA** con el número mínimo de certificaciones exigidas por la Entidad.

En consecuencia, el proponente se encuentra incurso en la **causal de rechazo No. 16** del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: "Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones."

Por lo anterior, no es procedente solicitar al proponente las aclaraciones indicadas en las evaluaciones jurídica, técnica y financiera.

LA PIELROJA S.A. (3*)

JURÍDICAMENTE RECHAZADO:

- El oferente deberá realizar modificación a la póliza de seriedad incluyendo los literales a (i, ii, iii, iv, v) literal b, c y d, tal como lo señala el numeral 2.1.2.7.3 del pliego de condiciones.

De conformidad con lo anterior, la Entidad mediante comunicación No. S-GLC-13-010392 de fecha 13 de marzo de 2013, requiere al proponente con el fin de que realice la modificación a la póliza de seriedad y se incluya en la misma los literales indicados en el numeral 2.1.2.7.3 del Pliego de Condiciones.

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante oficio recibido el 14 de marzo de 2013, presentó el anexo de modificación No. 1 a la póliza de seriedad No. 2175569, en el cual se incorporó el contenido de los numerales (i, ii, iii, iv, v) del literal a) y los literales b y c. Sin embargo NO se incluyó el contenido de los literales a y d del numeral 2.1.2.7.3 del Pliego de Condiciones.

En consecuencia el oferente **NO CUMPLE** lo requerido por la Entidad. Encontrándose incurso en la **causal de rechazo No. 15** del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: "Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos **NO EXCLUYENTES**, jurídicos, financieros, económicos y técnicos."

ÍTEM No. 4 CALZADO DAMA

| OFERENTE | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | EVALUACIÓN FINANCIERA | PONDERACIÓN | | PONDERACIÓN TOTAL |
|---|---------------------|--------------------|-----------------------|--|--|-------------------|
| | | | | TÉCNICA (MÁXIMO 600 PUNTOS) | ECONÓMICA (MÁXIMO 400 PUNTOS) | |
| INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS (1*) | NO CUMPLE | RECHAZADO | NO CUMPLE | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO | _____ |
| LA PIELROJA S.A. (2*) | RECHAZADO | CUMPLE | CUMPLE | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO JURÍDICO | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO JURÍDICO | _____ |

INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS (1*)

TECNICAMENTE RECHAZADO:



- A folios 57 a 60 de la propuesta el oferente aportó la certificación del Contrato No. 111-BASPC13-2010 y del Contrato 116-BASPC13-2010 donde se acredita el suministro de dotación de prendas de vestir y calzado para hombres y mujeres respectivamente, lo cual permite evidenciar que el oferente **NO CUENTA** con el número mínimo de certificaciones exigidas por la Entidad.

En consecuencia, el proponente se encuentra incurso en la **causal de rechazo No. 16** del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: "Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones."

Por lo anterior, no es procedente solicitar al proponente las aclaraciones indicadas en las evaluaciones jurídica, técnica y financiera.

LA PIELROJA S.A. (3*)

JURÍDICAMENTE RECHAZADO:

- El oferente deberá realizar modificación a la póliza de seriedad incluyendo los literales a (i, ii, iii, iv, v) literal b, c y d, tal como lo señala el numeral 2.1.2.7.3 del pliego de condiciones.

De conformidad con lo anterior, la Entidad mediante comunicación No. S-GLC-13-010392 de fecha 13 de marzo de 2013, requiere al proponente con el fin de que realice la modificación a la póliza de seriedad y se incluya en la misma los literales indicados en el numeral 2.1.2.7.3 del Pliego de Condiciones.

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante oficio recibido el 14 de marzo de 2013, presentó el anexo de modificación No. 1 a la póliza de seriedad No. 2175569, en el cual se incorporó el contenido de los numerales (i, ii, iii, iv, v) del literal a) y los literales b y c. Sin embargo **NO** se incluyó el contenido de los literales a y d del numeral 2.1.2.7.3 del Pliego de Condiciones.

En consecuencia el oferente **NO CUMPLE** lo requerido por la Entidad. **Encontrándose incurso en la causal de rechazo No. 15 del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: "Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros, económicos y técnicos."**

Que durante el traslado y exhibición del informe de evaluación, no se presentaron observaciones por parte de ninguno de los proponentes.

Que el 18 de marzo de 2013, durante el término de traslado de exhibición del informe de evaluación el oferente **LA PIELROJA S.A.** mediante correo electrónico y oficio, presentó los documentos habilitantes señalados en el informe de evaluación.

Que el día 20 de marzo de 2013, cuando ya se encontraba vencido el término de traslado y exhibición del informe de evaluación, el oferente **ARTURO CALLE SAS** mediante oficio presentó los documentos habilitantes señalados en el informe de evaluación.

Que las respuestas a las observaciones fueron contestadas a través de un cuadernillo de preguntas y respuestas, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. De acuerdo a los documentos enviados el consolidado de la evaluación se modifica, así:

CONSOLIDADO EVALUACIÓN

OBJETO: SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 70 DE 1988 Y EN EL DECRETO REGLAMENTARIO No. 1978 DE 1989.

ÍTEM No. 1 VESTIDOS HOMBRE Y CAMISA HOMBRE



| OFERENTE | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | EVALUACIÓN FINANCIERA | PONDERACIÓN | | PONDERACIÓN TOTAL |
|---|---------------------|--------------------|-----------------------|---|---|-------------------|
| | | | | TÉCNICA (MÁXIMO 600 PUNTOS) | ECONÓMICA (MÁXIMO 400 PUNTOS) | |
| COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 200 | 341.07 | 541.07 |
| INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS (1*) | NO CUMPLE | RECHAZADO | NO CUMPLE | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO | |
| TWITY S.A. | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 600 | 400 | 1.000 |

INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS (2*)

TECNICAMENTE RECHAZADO:

- A folio 53 de la oferta presentada, se evidencia que en el Anexo No. 2., ítem No. 1 (Suministro de vestidos y camisa para caballero) se ofreció como materiales de la camisa 40% poliéster y 60% algodón, porcentajes que no corresponde al exigido por la Entidad teniendo en cuenta que mediante Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones se modificó el material de la camisa a 65% poliéster y 35% algodón.

En razón a lo anterior INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS se encuentra para el ítem No. 1 incurso en la causal de rechazo No. 4 del Pliego de Condiciones la cual señala: "Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como excluyente o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva. Así mismo, se procederá cuando se modifique el contenido y/o no se comprometa el proponente con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes."

- A folios 57 a 60 de la propuesta el oferente aportó la certificación del Contrato No. 111-BASPC13-2010 y del Contrato 116-BASPC13-2010 donde se acredita el suministro de dotación de prendas de vestir y calzado para hombres y mujeres respectivamente, lo cual permite evidenciar que el oferente **NO CUENTA** con el número mínimo de certificaciones exigidas por la Entidad.

En consecuencia, el proponente se encuentra incurso en la **causal de rechazo No. 16** del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: "Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones."

Por lo anterior, no es procedente solicitar al proponente las aclaraciones indicadas en las evaluaciones jurídica, técnica y financiera.

ÍTEM No. 2 VESTIDOS DAMA Y BLUSA PARA DAMA

| OFERENTE | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | EVALUACIÓN FINANCIERA | PONDERACIÓN | | PONDERACIÓN TOTAL |
|----------|---------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------------|-------------------------------|-------------------|
| | | | | TÉCNICA (MÁXIMO 600 PUNTOS) | ECONÓMICA (MÁXIMO 400 PUNTOS) | |

| | | | | | | |
|---|-----------|-----------|-----------|---|---|-------|
| INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS (1*) | NO CUMPLE | RECHAZADO | NO CUMPLE | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO | _____ |
| TWITY S.A. (2*) | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO ECONÓMICO | RECHAZADO | _____ |

INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS (1*)

TECNICAMENTE RECHAZADO:

- A folios 57 a 60 de la propuesta el oferente aportó la certificación del Contrato No. 111-BASPC13-2010 y del Contrato 116-BASPC13-2010 donde se acredita el suministro de dotación de prendas de vestir y calzado para hombres y mujeres respectivamente, lo cual permite evidenciar que el oferente **NO CUENTA** con el número mínimo de certificaciones exigidas por la Entidad.

En consecuencia, el proponente se encuentra incurso en la **causal de rechazo No. 16** del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: "Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones."

Por lo anterior, no es procedente solicitar al proponente las aclaraciones indicadas en las evaluaciones jurídica, técnica y financiera.

TWITY S.A. (2*)

ECONOMICAMENTE RECHAZADO:

- En el Anexo No. 4 (PROPUESTA ECONÓMICA) que se encuentra a folio 38 de la oferta, se observa que el proponente ofreció la suma de **\$35.774.400** para el suministro de 120 vestidos y blusa para dama; valor que supera el presupuesto asignado para el ítem No. 2 el cual asciende a la suma de **\$32.159.160**.

En razón a lo anterior TWITY S.A. se encuentra para el ítem No. 2 incurso en la causal de rechazo No. 10 del Pliego de Condiciones la cual señala: "Cuando se supere el presupuesto oficial asignado en el presente Pliego de Condiciones para cada ítem, de acuerdo con el numeral 1.2."

ÍTEM No. 3 CALZADO HOMBRE

| OFERENTE | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | EVALUACIÓN FINANCIERA | PONDERACIÓN | | PONDERACIÓN TOTAL |
|--|---------------------|--------------------|-----------------------|--|--|-------------------|
| | | | | TÉCNICA (MÁXIMO 600 PUNTOS) | ECONÓMICA (MÁXIMO 400 PUNTOS) | |
| COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS (1*) | RECHAZADO | CUMPLE | CUMPLE | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO JURÍDICO Y TÉCNICO | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO JURÍDICO Y TÉCNICO | _____ |
| INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS | NO CUMPLE | RECHAZADO | NO CUMPLE | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE | _____ |



| (2*) | | | | INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO | INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO | |
|--------------------------|--------|--------|--------|--------------------------------------|--------------------------------------|-------|
| LA PIELROJA S.A. (3*) | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 600 | 400 | 1.000 |

COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS (1*)

JURÍDICAMENTE RECHAZADO:

- El oferente NO presentó dentro de su propuesta la certificación de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. En razón a esto la Entidad mediante comunicación No. S-GLC-13-010391 de fecha 13 de marzo de 2013, le solicito al proponente allegar la citada certificación.

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante oficio recibido el 14 de marzo de 2013, presentó constancia de aportes parafiscales pero NO la certificación de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. **Encontrándose incurso en la causal de rechazo No. 15 del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: "Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros, económicos y técnicos."**

Mediante oficio de fecha 20 de marzo de 2013 oferente allego la certificación de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, suscrita por el revisor fiscal. **Dando cumplimiento a lo exigido por la Entidad.**

- El proponente aportó el Anexo No. 7 pero la firma no es original sino digitalizada. Por lo anterior, se deberá allegar el certificado del órgano competente en el cual se evidencie la utilización de firma digital ó electrónica por parte del proponente.

De conformidad con lo anterior, la Entidad mediante comunicación No. S-GLC-13-010391 de fecha 13 de marzo de 2013, requiere al proponente con el fin de que se allegue el certificado del órgano competente en el cual se evidencie la utilización de firma digital ó electrónica por parte de este.

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante oficio recibido el 14 de marzo de 2013, manifiesta lo siguiente: "Los folios 36 al 38 presentados al proceso de selección en referencia se encuentran debidamente firmados por el Sr. Martin Enrique Calle Baena, quien actúa como representante legal suplente de la compañía y no se trata de una firma digitalizada, lo cual se puede verificar a contraluz en cada una de las firmas y en los trazos de las mismas."

Luego de vencido el traslado de evaluación y mediante oficio de fecha 20 de marzo de 2013 oferente manifestó lo siguiente Teniendo en cuenta las observaciones a las evaluaciones por medio de las cuales la Entidad asevera que los documentos del Anexo No. 7 Compromiso Anticorrupción y Anexo No. 13 Formato Inhabilidades, incompatibilidades y Prohibiciones para contratar se encuentra en firma digital nos permitimos nuevamente aclarar que la firma que contienen los documentos no es digitalizada, es firma original del señor Martin Enrique Calle Baena quien actúa en la compañía como representante legal suplente, sin embargo se adjunta a la presente dichos documentos con la firma original en tinta azul a fin que se pueda validar este requisito.

Respecto a lo expresado se reitera que la firma de los Anexos No. 7 y 13 de la Oferta presentada por el oferente el día 07 de marzo de 2013, no es original teniendo en cuenta que los trazos son distintos y los mismos no son perceptibles al tacto. Pues por más suaves que puedan ser los trazos en una firma, las líneas de una firma original siempre serán perceptibles al tacto. Así mismo es necesario tener en cuenta que lo solicitado por la Entidad fue allegar el certificado del órgano competente en el cual se evidencie la utilización de firma digital ó electrónica por parte del proponente y no la presentación del documento en original firmado. Por lo anterior no se modifica la evaluación jurídica en este aspecto y se mantiene la causal de rechazo.

En consecuencia el oferente **NO CUMPLE** lo requerido por la Entidad, dado que no se demuestra la utilización de una firma digital ó electrónica. **Encontrándose incurso en la causal de rechazo No. 15 del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: "Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros, económicos y técnicos."**



- El proponente presentó el Anexo No. 13 pero la firma no es original sino digitalizada. En consecuencia se deberá allegar el certificado del órgano competente en el cual se evidencie la utilización de firma digital ó electrónica por parte del proponente.

De conformidad con lo anterior, la Entidad mediante comunicación No. S-GLC-13-010391 de fecha 13 de marzo de 2013, requiere al proponente con el fin de que se allegue el certificado del órgano competente en el cual se evidencie la utilización de firma digital ó electrónica por parte de este.

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante oficio recibido el 14 de marzo de 2013, manifiesta lo siguiente: "Los folios 31 al 35 presentados al proceso de selección en referencia se encuentran debidamente firmados por el Sr. Martín Enrique Calle Baena, quien actúa como representante legal suplente de la compañía y no se trata de una firma digitalizada, lo cual se puede verificar a contraluz en cada una de las firmas y en los trazos de las mismas."

En consecuencia el oferente **NO CUMPLE** lo requerido por la Entidad, dado que no se demuestra la utilización de una firma digital ó electrónica. **Encontrándose incurso en la causal de rechazo No. 15 del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: "Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros, económicos y técnicos."**

TECNICAMENTE CUMPLE:

- Dentro del listado de establecimientos de comercio ofrecidos por el proponente no se encuentra el número de matrícula mercantil de los mismos.

En virtud de lo anterior, la Entidad mediante comunicación No. S-GLC-13-010391 de fecha 13 de marzo de 2013, requiere al proponente para que informe el número de matrícula de los establecimientos de comercio donde se podrán redimir los bonos.

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante oficio recibido el 14 de marzo de 2013, allega el certificado de existencia y representación legal donde se relacionan todos los establecimientos de comercio de la Comercializadora Arturo Calle SAS, sin embargo como en el certificado no figura el nombre del establecimiento ni la dirección, no es posible establecer cuál de estas matrículas corresponden a los establecimientos de TORRE EMPRESARIAL, MONTEVIDEO, GRAN ESTACIÓN y SALITRE.

Mediante oficio de fecha 20 de marzo de 2013 oferente allego los certificados de existencia de los establecimientos de comercio donde se podrán redimir los bonos. **Dando cumplimiento a lo exigido por la Entidad.**

INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS (2*)

TECNICAMENTE RECHAZADO:

- A folios 57 a 60 de la propuesta el oferente aportó la certificación del Contrato No. 111-BASPC13-2010 y del Contrato 116-BASPC13-2010 donde se acredita el suministro de dotación de prendas de vestir y calzado para hombres y mujeres respectivamente, lo cual permite evidenciar que el oferente **NO CUENTA** con el número mínimo de certificaciones exigidas por la Entidad.

En consecuencia, el proponente se encuentra incurso en la **causal de rechazo No. 16** del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: "Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones."

Por lo anterior, no es procedente solicitar al proponente las aclaraciones indicadas en las evaluaciones jurídica, técnica y financiera.

LA PIELROJA S.A. (3*)

JURÍDICAMENTE CUMPLE:

- El oferente deberá realizar modificación a la póliza de seriedad incluyendo los literales a (i, ii, iii, iv, v) literal b, c y d, tal como lo señala el numeral 2.1.2.7.3 del pliego de condiciones.

De conformidad con lo anterior, la Entidad mediante comunicación No. S-GLC-13-010392 de fecha 13 de marzo de 2013, requiere al proponente con el fin de que realice la modificación a la póliza de seriedad y se incluya en la misma los literales indicados en el numeral 2.1.2.7.3 del Pliego de Condiciones.



Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante oficio recibido el 14 de marzo de 2013, presentó el anexo de modificación No. 1 a la póliza de seriedad No. 2175569, en el cual se incorporó el contenido de los numerales (i, ii, iii, iv, v) del literal a) y los literales b y c. Sin embargo NO se incluyó el contenido de los literales a y d del numeral 2.1.2.7.3 del Pliego de Condiciones.

Durante la exhibición de los informes de evaluación. El oferente allegó mediante correo electrónico y oficio de fecha 18 de marzo de 2013, el anexo de modificación No. 2 a la póliza de seriedad No. 2175569, en el cual se incorporó el contenido de los literales a y d del numeral 2.1.2.7.3 del Pliego de Condiciones. **Dando cumplimiento de esta manera a lo señalado en el Consolidado de Evaluación publicado el día 15 de marzo de 2013.**

ÍTEM No. 4 CALZADO DAMA

| OFERENTE | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | EVALUACIÓN FINANCIERA | PONDERACIÓN | | PONDERACIÓN TOTAL |
|---|---------------------|--------------------|-----------------------|---|---|-------------------|
| | | | | TÉCNICA (MÁXIMO 600 PUNTOS) | ECONÓMICA (MÁXIMO 400 PUNTOS) | |
| INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS (1*) | NO CUMPLE | RECHAZADO | NO CUMPLE | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO | NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO | |
| LA PIELROJA S.A. (2*) | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 600 | 400 | 1.000 |

INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS (1*)

TECNICAMENTE RECHAZADO:

- A folios 57 a 60 de la propuesta el oferente aportó la certificación del Contrato No. 111-BASPC13-2010 y del Contrato 116-BASPC13-2010 donde se acredita el suministro de dotación de prendas de vestir y calzado para hombres y mujeres respectivamente, lo cual permite evidenciar que el oferente **NO CUENTA** con el número mínimo de certificaciones exigidas por la Entidad.

En consecuencia, el proponente se encuentra incurso en la **causal de rechazo No. 16** del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: "Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones."

Por lo anterior, no es procedente solicitar al proponente las aclaraciones indicadas en las evaluaciones jurídica, técnica y financiera.

LA PIELROJA S.A. (3*)

JURÍDICAMENTE CUMPLE:

- El oferente deberá realizar modificación a la póliza de seriedad incluyendo los literales a (i, ii, iii, iv, v) literal b, c y d, tal como lo señala el numeral 2.1.2.7.3 del pliego de condiciones.

De conformidad con lo anterior, la Entidad mediante comunicación No. S-GLC-13-010392 de fecha 13 de marzo de 2013, requiere al proponente con el fin de que realice la modificación a la póliza de seriedad y se incluya en la misma los literales indicados en el numeral 2.1.2.7.3 del Pliego de Condiciones.

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante oficio recibido el 14 de marzo de 2013, presentó el anexo de modificación No. 1 a la póliza de seriedad No. 2175569, en el cual se incorporó el contenido de los numerales (i, ii, iii, iv, v) del literal a) y los literales b y c. Sin embargo NO se incluyó el contenido de los literales a y d del numeral 2.1.2.7.3 del Pliego de Condiciones.



Durante la exhibición de los informes de evaluación. El oferente allegó mediante correo electrónico y oficio de fecha 18 de marzo de 2013, el anexo de modificación No. 2 a la póliza de seriedad No. 2175569, en el cual se incorporó el contenido de los literales a y d del numeral 2.1.2.7.3 del Pliego de Condiciones. **Dando cumplimiento de esta manera a lo señalado en el Consolidado de Evaluación publicado el día 15 de marzo de 2013.**

Que mediante Oficios de fecha 20 de marzo de 2013, la Entidad citó a los representantes legales de los proponentes a la audiencia mediante la cual se decidirá el presente proceso de selección, los cuales fueron enviados por correo electrónico y quedaron debidamente publicados en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página Web de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 01 de 2013, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 70 DE 1988 Y EN EL DECRETO REGLAMENTARIO No. 1978 DE 1989." **Ítem No. 1 (VESTIDO DE HOMBRE Y CAMISA DE HOMBRE)** a la firma **TWITY S.A.** hasta por valor de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$71.409.600,00) incluido IVA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 01 de 2013, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 70 DE 1988 Y EN EL DECRETO REGLAMENTARIO No. 1978 DE 1989." **Ítem No. 3 (CALZADO HOMBRE) e Ítem No. 4 (CALZADO DAMA)** a la firma **LA PIELROJA S.A.**, hasta por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$42.434.784,00) incluido IVA.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, y conforme al resultado de los informes de evaluación, declarar desierto el **ítem No. 2 (VESTIDO DAMA Y BLUSA DAMA)** del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 01 de 2013, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 70 DE 1988 Y EN EL DECRETO REGLAMENTARIO No. 1978 DE 1989."

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los representantes legales de las firmas **INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS "INUCOL"**, **TWITY S.A.** y **LA PIELROJA S.A.** ó al apoderado constituido para el efecto, en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y si ello no fuere posible se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 ibídem. Y comuníquese a los demás participantes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación para el artículo primero y segundo, y contra la decisión de adjudicación, no procede recurso alguno por la vía gubernativa. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación para el Artículo tercero y contra la decisión de declaratoria de desierto procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.





ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese en el Portal Único de Contratación - SECOP www.contratos.gov.co y en la página Web de la Entidad.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MARGARITA SALAS MEJÍA
Secretaría General

Aprobó: Claudia Liliana Perdomo Estrada, Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna (E) 
Revisó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán, - Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos 
Elaboró: Mónica Andrea Castro, Asesora Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos

